EXPEDIENTE: RR.SIP.0273/2013	Edycsa Edycsa	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **modificar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Respecto del Titular del Ente Obligado y del Coordinador de Archivo, Archivo de Concentración e Histórico, comunique el nombre completo, dirección institucional, teléfono institucional, correo electrónico institucional, para efectos de satisfacer los requerimientos identificados con los incisos **A)**, **C)** numerales **1**, **2**, **3** y **4**.

- Respecto de la Titular de su Oficina de Información Pública comunique el correo electrónico institucional, teléfono institucional y dirección institucional con objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el inciso **D)** numerales **2**, **3** y **4**.

- Haga entrega en versión pública y previo pago de los derechos correspondientes de los *currículos* del Titular del Ente Obligado, Coordinador de Archivo, Archivo de Concentración e Histórico y Titular de la Oficina de Información Pública con objeto de que el recurrente se allegue de la información solicitada en los puntos **5** y **6** así como lo requerido en el punto **7** de los incisos **A)**, **C)** y **D)**.

- Emita un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada en el que señale si cuenta con un Titular de Centro Documental, inciso **B)**;

a) En caso afirmativo, comunique lo solicitado en los puntos **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, y **7** de la solicitud de información, es decir, nombre completo, dirección institucional, teléfono institucional, correo electrónico institucional, grado académico, cursos tomados y *curriculum*.

b) En caso de ser negativo, explique las razones a las que haya lugar por las que no cuenta con dicho Centro Documental.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RRSIP.0151/2012

RECURRENTE:
SUSANA RUÍZ ALANIZ

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0273/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edycsa Edycsa, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0301000004113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito los datos actualizados al día de la solicitud del Titular del ente, el encargado del Centro Documental, Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico y del Titular de la Oficina de Información Pública, la información requerida es nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional de cada una de las áreas antes mencionadas, además del grado académico, cursos tomados relacionados con el cargo de cada uno de los titulares o encargados de las áreas, curriculum versión pública o institucional del personal titular y encargado; estos datos son con fines de investigación y estadísticas.*
> *Enviar la información en formato Excel, pdf (curriculum). No enviarme al portal de transparencia. En espera de la información lo antes posible".* (sic)

II. El quince de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular, a través del oficio CPPA/OIP/078/13 de la misma fecha, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular, esta Oficina de Información Pública hace de su conocimiento que la Encargada de la Oficina de Información Pública de este organismo es la Lic. Valeria Luna Pinzón, misma que se apoya para el proceso de atención de solicitudes de manera enunciativa más no limitativa, así como del C. Darío de la Cruz Osorio.*

De igual forma le informo que la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, no cuenta con un Centro Documental, ni Coordinador de Archivos, sin embargo si cuenta con un archivo histórico de solicitudes de información pública del año 2008 a la fecha, el cual se encuentra a cargo de la misma Oficina de Información Pública.

Por otro lado, la información respecto a los Responsables de la Oficina de Información Pública de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se encuentra publicada en internet a la cual puede acceder de manera libre y gratuita a través de su consulta en Internet: *http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia.php*

Una vez ingresando al portal de internet, seleccionar el apartado Artículo 14, fracción XII, en el rubro Directorio de la Oficina de Transparencia.

Por último para conocer la plantilla del personal del estructura y de honorarios que ocupan las diferentes áreas integrantes de este Organismo, deberá ingresar al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, posteriormente la fracción VI, del portal de internet antes enunciado". (sic)

III. El diecinueve de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado en los siguientes términos:

- Omitió entregar los datos actualizados relativos al nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional del Centro Documental, Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico del Ente Obligado.

- Omitió dar contestación a los cursos tomados por los titulares y encargados de las áreas mencionadas relacionados con los cargos que ocupaban actualmente.

- No proporcionó el grado académico y *curriculum* versión pública o institucional de los titulares o encargados, ya que en el portal de transparencia no exhibían estos cargos y otros aparecían pero no actualizados.
- El Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública que protegía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 13 y 14 de la Convención Americana sobre derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, 2, 9, 11, 12 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0301000004113.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CPPA/OIP/102/13 del cuatro de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado remitió el diverso CPPA/OIP/101/13, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Respecto de "**Al dar respuesta el ente omitió dar contestación acerca de los datos actualizados relativos a nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional de los encargados del Centro Documental, Coordinador del Archivo, Archivo de Concentración e Histórico de la Caja",** le informo que la CAPREPA no cuenta con un Centro Documental, ni un Coordinador de Archivos, ni Archivo de Concentración e Histórico.*
>
> *Sin embargo, se cuenta con una Bodega donde se resguardan algunos de los documentos del propio Organismo, ubicada en Calle Río Tíber n°26, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 Delegación Cuauhtémoc, la cual solo es una Bodega de resguardo y no un Archivo de Concentración e Histórico.*
> *A cargo de dicha Bodega se encuentra el C. Lino Barajas Sánchez, personal de la plantilla de honorarios de este organismo, cargo que se encuentra publicado en el portal www.caprepa.df.gob.mx/transpancia, en la fracción VI en el rubro Honorarios.*
>
> *Es importancia señalar que cada Dirección integrante de la CAPREPA, es responsable del resguardo de su información así como de su archivo documental.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese tenor y de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa paraconsulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan.*

En el portal www.caprepa.df.gob.mx/transparencia, en la fracción IV, se encuentra publicado el Directorio de Servidores Públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.

EN ese sentido, en dicha fracción se puede visualizar el nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional de los Titulares y Encargados de las diferentes direcciones, integrantes de esta Caja los cuales son los encargados de su propio Archivo Documental (última actualización en el portal febrero de 2013).
*Respecto de "**También omitió dar contestación relativa a los cursos tomados por los titulares y encargados de las áreas en mención relacionados con el cargo que al momento ocupan (Titular, encargado del Centro Documental, Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico y del Titular de la Oficina de Información Pública)",***

Se informa que la experiencia laboral con la que cuentan los Servidores Públicos, es decir, los Titulares de las Direcciones de esta Caja, se encuentra publicada en el portal www.caprepa.df.gob.mx/transparencia en la fracción IV, donde aparece el vínculo que llevara al currículo institucional de cada uno de ellos (última actualización en el portal febrero de 2013).

Por lo que respecta a la Titular de la Oficina de Información Pública, su experiencia laboral no se encuentra publicada en el portal de transparencia, porque solo la publicación es de nivel de jefatura hasta dirección.
Sin embargo, los cursos que ha tomado en relación al cargo que ocupa es el siguiente:

"CURSO INFOMEX"
Fecha: Febrero 2013
Sede: Instituto de Información Pública del Distrito Federal
Duración: 4 horas

*Respecto de "**Tampoco proporciono grado académico y curriculum versión pública o institucional de los titulares o encargados enunciados, ya que en el portal de transparencia no aparecen estos cargos y otros aparecen pero no actualizados".***

Como ya señaló esta Caja no cuenta con un Centro Documental, ni un Coordinador de Archivos, ni un Archivo e Concentración e Histórico, por lo cual no se encuentran publicados estos cargos.

Cada Dirección es responsable del resguardo de su información y de su Archivo Documental, por consiguiente le informo que el grado académico y currículo versión pública de cada uno de los Servidores Públicos titulares de las diferentes direcciones se encuentra publicado en el portal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

www.caprepa.df.gob.mx/transparencia en la fracción IV, donde aparece el vínculo que llevara al currículo institucional de cada uno de ellos (última actualización en el portal febrero de 2013).

Por lo que corresponde a la Titular de la Oficina de Información Pública de la CAPREPA, sus datos, nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional, se encuentran publicados en el portal www.caprepa.df.gob.mx/transparencia en la fracción XII, en el Directorio de la Oficina de Transparencia (última actualización en el portal febrero de 2013).

Su currículo es el siguiente:

ESCOLARIDAD	ÁREA DE CONOCIMIENTO REQUERIDA	PERIODO	INSTITUCIÓN/EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIADO EN DERECHO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DE FEBRERO 2012 A LA FECHA	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F.	ENCARGADA DE LA OIP
		DE ENERO A DICIEMBRE 2012	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	ABOGADA
		DE SEPTIEMBRE 2010 A DICIEMBRE 2011	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ANALISTA JURIDICO FISCAL

…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Solicito los datos actualizados al día de la solicitud de los siguientes cargos, los datos que se señalan: *A) Titular del ente,* *B) Del encargado del Centro Documental,* *C) Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico y* *D) Del Titular de la Oficina de Información Pública:*	*"La Oficina de Información Pública del Ente respondió:* *El nombre de la encargada de la Oficina de Información Pública es la Lic. Valeria Luna Pinzón* *La oficina de información pública no cuenta con las áreas de Centro Documental, Coordinador de Archivos, sin embargo se cuenta con un archivo histórico de solicitudes de información del año 2008 a la fecha* *Por otro lado, la información respecto a los Responsables de la Oficina de Información Pública de esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se encuentra publicada*	**i.** Omitió entregar los datos actualizados relativos a nombre completo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, dirección institucional del Centro Documental, Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico del Ente Obligado. **ii.** Omitió dar contestación a los cursos tomados por los titulares y encargados de las áreas mencionadas relacionados con los cargos que ocupaban actualmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Nombre completo *2. Correo electrónico institucional* *3. Teléfono institucional* *4. Dirección institucional de las áreas mencionadas* *5. Grado académico* *6. Cursos tomados* *7. Curriculum en versión pública"* (sic)	*en internet a la cual puede acceder de manera libre y gratuita a través de su consulta en Internet: http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia.php. para conocer la plantilla del personal del estructura y de honorarios que ocupan las diferentes áreas integrantes de este Organismo, deberá ingresar al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, posteriormente la fracción VI, del portal de internet antes enunciado."* (sic)	**iii.** No proporcionó el grado académico y *curriculum* versión pública o institucional de los titulares o encargados, ya que en el portal de transparencia no exhibían estos cargos y otros aparecían pero no actualizados. **iv.** El Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública que protegía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 13 y 14 de la Convención Americana sobre derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, 2, 9, 11, 12 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con la solicitud de información con folio 0301000004113.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado argumentó contar con una bodega en la que resguardaba algunos documentos, señalando que cada Dirección del Ente recurrido era responsable del resguardo de su información, así como de su archivo documental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, hizo hincapié en que el resto de la información, podía ser consultada por el particular en el portal de internet de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de conformidad con las fracciones IV, VI y XII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Del mismo modo, aclaró que de la experiencia laboral del personal sólo existía obligación de publicar aquella que tenía relación con los cargos desde el Titular a Jefatura de Departamento, información que podía verificarse en la página electrónica de dicho Ente.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios manifestados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Antes de analizar si se satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión únicamente expresó inconformidad respecto de que se omitió entregar información del nombre completo, correo electrónico, teléfono y dirección institucional del encargado del Centro Documental, del Coordinador de Archivo de Concentración e Histórico [inciso **B)** numerales **1**, **2**, **3** y **4**], así como de los cursos tomados por los titulares [incisos **A)**, **B)**, **C)**, **D)** numeral **6**], grado académico y curriculas de los titulares señalados en dicha solicitud [incisos **A)**, **B)**, **C)** y **D)** numerales **5** y **7**], motivo por el cual el análisis del presente asunto se centrará en ellos, dejando fuera los requerimientos identificados con los incisos **A)**, **C)** y **D)** en sus numerales **1**, **2**, **3** y **4**; debido a que no se manifestó agravio alguno, y que este Instituto entiende como actos consentidos tácitamente.

Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la respuesta impugnada con el objeto de verificar si la respuesta se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios hechos valer por el recurrente son fundados.

Ahora bien, luego de la revisión a la solicitud de información y a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de la misma se hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

- El nombre de la Encargada de la Oficina de Información Pública era la Licenciada Valeria Luna Pinzón.
- La Oficina de Información Pública no contaba con las áreas de Centro Documental, Coordinador de Archivos, sin embargo tenía un archivo histórico de solicitudes de información de dos mil ocho a la fecha.
- Por otro lado, la información respecto de los Responsables de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado se encontraba publicada en internet a la cual podía acceder en la liga http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia.php.
- Para conocer la plantilla del personal de estructura y de honorarios que ocupaban las diferentes áreas integrantes del Ente Obligado también podía ingresar a la página citada en el punto que antecede.

De sola lectura hecha a la respuesta emitida por el Ente Obligado es evidente que únicamente se pronunció respecto del requerimiento identificado con el inciso **D)**, numeral **1**, debido a que sólo hizo del conocimiento del particular el nombre de la Titular de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de las manifestaciones del Centro Documental, Coordinador de Archivos, el Ente Obligado circunscribió la solicitud de información a la Oficina de Información Pública, sin embargo, el particular se refirió a dicha Unidad Administrativa como parte del Ente recurrido en su conjunto; por lo tanto, la respuesta no guardó congruencia con lo solicitado.

Del mismo modo, hizo del conocimiento del particular una liga electrónica, en la cual se encontraba la información relativa a su plantilla del personal de estructura y de honorarios que ocupaban las diferentes áreas integrantes de este Organismo.

Por lo expuesto hasta este punto, es innegable que el Ente Obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien emitió una respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que fue omiso en atender completamente la misma y, en otros casos, se limitó a referir una liga electrónica para allegarse de la información, faltando a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, es motivo suficiente para que este Instituto determine **fundados** los agravios del recurrente, habida cuenta de que el Ente Obligado omitió dar contestación a cada punto que conformó la solicitud de información y haber hecho del conocimiento una liga electrónica para acceder a la información de la plantilla del personal que laboraba en el Ente recurrido.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado incumplió con lo previsto por el artículo 54, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que de contar con la información solicitada y ésta se encontrara en medios impresos, debía señalar la fuente, lugar y forma en que pudiera ser consultada, reproducida o adquirida, sin que lo exima de proporcionarla en la modalidad solicitada. Dicho precepto señala:

> ***Artículo 54.*** *…*
> *En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.*

A mayor abundamiento, debe señalarse al Ente Obligado que ha sido criterio de este Órgano Colegiado que la entrega de la información debe de hacerse en la modalidad en la que fue solicitada por el particular, de acuerdo con el criterio número 57 emitido por el Pleno de este Instituto que establece:

> **57. NO ES SUFICIENTE QUE LOS ENTES OBLIGADOS DEN COMO RESPUESTA EL VINCULO DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE OFICIO.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En principio, cuando la naturaleza de la información sea considerada de oficio se debe dar a conocer la liga de internet en donde se encuentre y proporcionar la información en la modalidad elegida. Cuando se dé únicamente la liga, no se considera que el Ente Obligado omitió dar acceso a la información solicitada pues dicha manifestación subsiste en la respuesta impugnada y se ordena modificar el acto para ordenar la entrega de la información, en la modalidad solicitada inicialmente. Lo anterior, debido a que es obvio que el legislador buscó garantizar en todo momento el acceso a la información en poder del Ente Obligado, por ello, aunque la información se encuentre en un hipervínculo de Internet. Existe la obligación de entregarla en el formato solicito, de conformidad con lo que señala el artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con la determinación anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto modifique la respuesta emitida por el Ente Obligado y le ordene que emita otra en la que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, conteste en forma puntual y categórica la solicitud de información del particular con objeto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal no se limitará a dicha orden, sino que procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos del particular.

En principio, debe destacarse que el particular solicitó información de las siguientes cinco Unidades del Ente Obligado: **A)** Titular del Ente recurrido, **B)** Encargado del Centro Documental, **C)** Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico y **D)** Titular de la Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con objeto de verificar si el Ente Obligado cuenta con dichas Unidades, es necesario destacar la estructura orgánica que se encuentra publicada en la normatividad que le es aplicable:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DELA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- *La Caja estará a cargo del Órgano de Gobierno y del Director General, en los términos previstos por el Decreto.*
Artículo 11.- *La Caja contará con la siguiente* ***estructura básica****:*

I. Dirección General;

II. Dirección de Prestaciones;

III. Dirección de Servicios de Salud;

IV. Dirección de Administración y Finanzas;

V. Subdirección Jurídica; y

VI. Contraloría Interna

Aunado a lo anterior, en el Manual Administrativo del Ente Obligado puede apreciarse más a detalle su estructura básica[1]*:*

1.0 DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITOFEDERAL.
1.0.1 Subdirección Jurídica

1.1 DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
1.1.1 Subdirección de Pensiones y Jubilaciones
1.1.1.1 JUD de Control de Jubilaciones y Pensiones
1.1.1.2 JUD de Dictaminación de Jubilaciones y Pensiones
1.1.1.3 JUD de Orientación y Atención a Jubilados y Pensionados
1.1.2 Subdirección de Promoción Social Cultural y Recreativa
1.1.2.1 JUD de Promoción Social

[1] http://www.caprepa.df.gob.mx/pdf/14_I_manual.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.1.2.2 JUD de Desarrollo Cultural
1.1.2.3 JUD de Análisis y Aprobación de Créditos a Corto Plazo

1.2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
1.2.1 Subdirección de Servicios Médicos
1.2.1.1 JUD de Atención Médica Integral
1.2.1.2 JUD de Servicios Médicos Subrogados
1.2.1.3 JUD Auxiliar de Diagnóstico y Tratamiento
1.2.1.4 JUD de Control y Suministro de Materiales
1.2.2 Subdirección de Promoción y Educación para la Salud
1.2.2.1 JUD de Atención Médica Integral a la Mujer
1.2.2.2 JUD de Vigencia de Derechos
1.2.2.3 JUD de Atención a Usuarios y Mejoramiento del Servicio Médico

1.3 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1.3.1 Subdirección de Administración
1.3.1.1 JUD de Recursos Humanos
1.3.1.2 JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales
1.3.1.3 JUD de Programación y Sistemas
1.3.2 Subdirección de Finanzas
1.3.2.1 JUD de Control Presupuestal
1.3.2.2 JUD de Contabilidad
1.3.2.3 JUD de Tesorería

1.4 CONTRALORÍA INTERNA
1.4.0.1 JUD de Quejas y Denuncias
1.4.1 Subdirección de Auditoria Financiera
1.4.1.1 JUD de Auditoria del Ejercicio Presupuestal
1.4.1.2 JUD de Auditoria de Administración de Recurso

De la estructura detallada en el Manual antes citado, puede observarse que el Ente Obligado cuenta con un Director General como Titular del mismo, sin embargo, en ninguna de las Direcciones que componen el Ente recurrido (Dirección General, Subdirección Jurídica, Dirección de Prestaciones, Dirección de Servicios de Salud, Dirección de Administración y Finanzas y Contraloría Interna) se aprecia que cuente con una Unidad Administrativa cuyas funciones estén relacionadas con un centro documental o con los archivos, ya sean éstos de concentración ó histórico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, debe destacarse lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen* ***por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal****, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*
>
> …
>
> ***Artículo 3.*** *Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*
>
> *…*
>
> ***IX.*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y* ***Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;***
>
> *…*
>
> ***XI. Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público***;
>
> …
>
> ***Artículo 10.*** *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*
>
> ***I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa****, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*
> ***II. Archivo de Concentración****, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*
>
> ***III. Archivo Histórico****, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.
…

Artículo 13. *El Sistema Institucional de Archivos se integrará en cada ente público a partir de la composición siguiente:*

I. *Componentes Normativos, y*

II. *Componentes Operativos.*
…

Artículo 18. *Los componentes operativos se integrarán con la estructura orgánica y modalidades que resulten convenientes para cada ente público, en concordancia con su normatividad interna, considerando la siguiente organización:*

I. Unidades generales *del ente público, conformadas por:*

a). Unidad Central de Correspondencia o equivalente,

b) ***Unidad de Archivo de Concentración o equivalente,***

c) Unidad de Archivo Histórico o equivalente.
II. *Unidades particulares en cada Área Administrativa:*

a) Unidad de Documentación en Trámite o equivalente,

b) Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

De la normatividad citada, este Instituto advierte que la Ley de Archivos para el Distrito Federal dispone que cada Ente Obligado debe contar con un sistema institucional de archivo, en donde parte de los componentes que lo integran (son los operativos), conformados por las Unidades de Archivo de Concentración y Archivo Histórico, entendiéndose por cada uno de ellos la definición dispuesta en el artículo 10 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Por lo tanto, y con base en dicha normatividad se puede concluir que el Ente Obligado debe contar con las Unidades de Archivo de Concentración e Histórico, como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos; aunado a ello, la Ley de Archivos del Distrito Federal dispone cuáles serán las funciones de dichas Unidades:

> ***Artículo 22.*** *Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:*
> …
> ***IV.*** *La* ***Unidad de Archivo de Concentración*** *es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y*
>
> ***V.*** *La* ***Unidad de Archivo Histórico*** *o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.*

Por lo expuesto hasta el momento, se puede concluir que el Ente Obligado cuenta con una Unidad de Archivo de Concentración e Histórico [inciso **C)** de la solicitud de información].

Por otro lado, se advierte que el Ente Obligado cuenta con una Titular de su Oficina de Información Pública[2], según se muestra en la siguiente imagen:

[2] http://www.caprepa.df.gob.mx/transparencia.php

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Oficina de Información Pública

Domicilio Oficial de la Oficina de Información Pública						Dirección de correo electrónico
Calle	Número Exterior	Número Interior ó Piso	Colonia	Delegación	Codigo Postal	
Jalapa	107	1	Roma Norte	Cuauhtémoc	6700	caprepa.oip@gmail.com

Responsable de la atención y Operación de la OIP.			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Puesto en el Ente Obligado
Valeria	Luna	Pinzón	Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policia Auxiliar del D.F.

De lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado determina que el Ente Obligado cuenta con las Unidades solicitadas por el particular en los requerimientos identificados con los incisos **A)**, **C)** y **D)**, es decir, con un Titular, un Coordinador de Archivos, Archivo de Concentración e Histórico, y con una Titular de la Oficina de Información Pública, motivo por el cual lo procedente será verificar si lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales **1** a **7** puede entregarse.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina dentro de las obligaciones de transparencia lo siguiente:

> ***Artículo 14.*** *Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *….*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IV.*** *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de* ***jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;***
> *…*

Del mismo modo, los *Criterios y Metodología de evaluación de la información de oficio que los entes obligados deben publicar en sus portales de internet*, aprobado por el Pleno de este Instituto, disponen:

> ***Fracción IV.*** *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;*
>
> *El directorio oficial de cada Ente Obligado deberá incluir los datos para establecer contacto con los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Ente Obligado.*
>
> *La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones II, V, VI y VII.*
>
> *Para facilitar la búsqueda, la información deberá incluirse en una base de datos donde sea posible hacer consultas por área o por servidor público. Cada registro contará con los siguientes campos:*
>
> ***Periodo de actualización: trimestral***
>
> ***Criterios sustantivos***
> ***Criterio 1.*** *Clave o nivel del puesto*
> ***Criterio 2.*** *Denominación del cargo o puesto*
> ***Criterio 3.*** ***Nombre del servidor público (nombre(s), apellido paterno, apellido materno), en su caso incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante***
> ***Criterio 4.*** *Unidad administrativa de adscripción (área) del servidor público*
> ***Criterio 5.*** *Tipo de trabajador (estructura, confianza, otro)*
> ***Criterio 6.*** *Fotografía (excepcionalmente y con base en lo establecido en el artículo 37 fracción II de la LTAIPDF, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social que por ese sólo hecho pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva)*
> ***Criterio 7.*** ***Domicilio para recibir correspondencia oficial (calle, número exterior, número interior (en su caso), colonia, delegación, código postal)***
> ***Criterio 8.*** ***Número de teléfono oficial***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 9. ***Dirección de correo electrónico oficial***

Criterios adjetivos

Criterio 10. *Publicar información actualizada*
Criterio 11. *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente*
Criterio 12. *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 13. *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
Criterio 14. *Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*

De los Criterios referidos, se puede advertir que los entes, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, deben mantener actualizado en sus portales de internet el directorio de los servidores públicos, desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.

Por otra parte, los *Criterios y Metodología de evaluación de la información de oficio que los entes obligados deben publicar en sus portales de internet*, establecen que se debe publicar y cómo se debe publicar para el caso de los datos de carácter institucional de los servidores públicos que laboran en los entes.

De lo anterior, se puede concluir que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como los Criterios establecidos por este Órgano Colegiado han sido claros al señalar que se debe dar a conocer respecto de los servidores públicos del Ente Obligado: los nombres completos, la dirección institucional, teléfono institucional y el correo electrónico institucional, a lo cual hacen referencia los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de información, motivo por el cual el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de entregar.

Respecto de los requerimientos **5**, **6** y **7**, en donde se solicitó de cada uno de los puestos con que contaba el Ente Obligado [incisos **A)**, **C)** y **D)**] el grado académico, los cursos tomados y versión pública del *curriculum*, debemos tomar en consideración en inicio qué debe entenderse por *curriculum vitae*, según lo dispuesto en la Real Academia de la Lengua Española:

> ***currículum vítae.***
> *(Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida').*
> *1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*

La definición precisada destaca que *el currículum vítae*, **constituye una relatoría de vida** de los **títulos**, honores, cargos, trabajos realizados y **datos biográficos** que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional. Por lo tanto, este Instituto puede válidamente señalar que con dicho documento pueden satisfacerse los requerimientos **5**, **6** y **7** de la solicitud de información.

Asimismo, se considera oportuno citar los numerales 1.3.7, inciso c) y 1.3.15 de la Circular Uno 2007, ordenamiento público de carácter obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, que establece:

Circular Uno 2007

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__1.3.7__ Previo a la formalización de la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:
…
c) Currículum Vitae,** sólo en el caso de personal de estructura**;
…
El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.
El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad del Titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad que lo contrate.
…

***1.3.15** El **Titular del Área de Recursos Humanos de la Dependencia**, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM.*

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de los trabajadores que reingresen al GDF, a su última Área de Adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.
…

Del numeral transcrito, se advierte que para ingresar a cualquiera de los puestos de estructura de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en dicho numeral, entre los cuales se encuentra **presentar el *currículum vitae***. En ese orden de ideas, el Ente Obligado debe contar con la información solicitada y hacer entrega de la misma con objeto de satisfacer los requerimientos **5**, **6** y **7** de la solicitud de información.

No pasa desapercibido para este Instituto que el *currículum vítae* presentado para formalizar la relación laboral contenía tanto información confidencial como pública, por lo que no sería posible proporcionar cada uno de ellos de manera íntegra al recurrente; sin embargo, no debe perderse de vista que desde el inicio solicitó una versión pública, por lo tanto, previa eliminación de la información confidencial que pudiera tener,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 4, fracción XX, 36, 38 fracciones I y III, 41, último párrafo, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, deberá proporcionar versión pública del mismo al ahora recurrente con el objeto de que se allegue de la información solicitada.

Finalmente, en relación con el agravio **iv)**, en donde el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que transgredió los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2, 9, 11, 12 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

Con objeto de verificar lo argumentado por el recurrente, es preciso señalar que dichos ordenamientos internacionales disponen:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 19. *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. ***Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Tomando como base los preceptos referidos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual comprende la libertad de recibir información y que el mismo no puede estar sujeto a censura previa.

Sobre éste último derecho (el de expresión) la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido como criterio que incluye tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas, es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento de la vida democrática en un país. Dicho criterio señala lo siguiente:

N° Registro: 165,760
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXX, Diciembre de 2009
Tesis: 1ª. CCXV/2009
Página: 287
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales *en un estado constitucional y* ***tienen una doble faceta****: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. ***Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno****. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.*
Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios. Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Por lo anterior, se debe señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano del cual gozan todas las personas, en virtud de la reforma en materia de derechos humanos hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, que dispone:

Artículo 1. *En los Estados Unidos Mexicanos* ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*** *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en lo señalado, este Instituto (como toda autoridad) tiene la obligación de resolver los medios de impugnación para los cuales es competente (recurso de revisión), a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también de los tratados internacionales (aquellos en los que México sea parte) en relación con los derechos humanos, como es (en el presente caso) el derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Respecto del Titular del Ente Obligado y del Coordinador de Archivo, Archivo de Concentración e Histórico, comunique el nombre completo, dirección institucional, teléfono institucional, correo electrónico institucional, para efectos de satisfacer los requerimientos identificados con los incisos **A)**, **C)** numerales **1**, **2**, **3** y **4**.

- Respecto de la Titular de su Oficina de Información Pública comunique el correo electrónico institucional, teléfono institucional y dirección institucional con objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el inciso **D)** numerales **2**, **3** y **4**.

- Haga entrega en versión pública y previo pago de los derechos correspondientes de los *currículos* del Titular del Ente Obligado, Coordinador de Archivo, Archivo de Concentración e Histórico y Titular de la Oficina de Información Pública con objeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que el recurrente se allegue de la información solicitada en los puntos **5** y **6** así como lo requerido en el punto **7** de los incisos **A)**, **C)** y **D)**.

- Emita un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada en el que señale si cuenta con un Titular de Centro Documental, inciso **B)**;

a) En caso afirmativo, comunique lo solicitado en los puntos **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, y **7** de la solicitud de información, es decir, nombre completo, dirección institucional, teléfono institucional, correo electrónico institucional, grado académico, cursos tomados y *curriculum*.

b) En caso de ser negativo, explique las razones a las que haya lugar por las que no cuenta con dicho Centro Documental.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20